



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral N° 2022 – 00525, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior y obrando escrito de subsanación. Sírvasse proveer


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00525**-00
Dte: LIANNA JULIETH BALDION CASTILLO
Ddos: DARWIN ERICK GONZÁLEZ HERRERA Y JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LIANNA JULIETH BALDION CASTILLO en contra de DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA Y JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022, trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º



numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
102** de Fecha **17 de agosto de 2023**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc1a11424895857aea1af809f79136daba55b205207ee67dd23e090e0c5e1d4**

Documento generado en 16/08/2023 05:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral N° 2022 – 00435, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior y obra escrito de subsanación. Sírvasse proveer


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00435**-00
Dte: ERIC EDUARDO MEDINA VELANDIA
Ddo: GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación de la demanda, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo ordenado el numeral sexto de las causales del Auto de inadmisión, en lo referente al envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y de representación legal de la pasiva, no obstante, las falencias advertidas no dan lugar al rechazo de la demanda, por ende, se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ERIC EDUARDO MEDINA VELANDIA en contra de GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022, trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales



como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor HERNAN GIOVANNY MAHECHA GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 80.040.206 y T.P. No. 340.168 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
102** de Fecha **17 de agosto de 2023**.

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57dca91f1c40a55549a5bfecedb0d8b65713f275755d2b7dd8e3c674e6eb4524**

Documento generado en 16/08/2023 05:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 015 de Agosto de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00100, informando que obra solicitud demandante. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de agosto de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00100**-00

Dte. JAIRO EDMUNDO ANGARITA

Ddo. MAXIMA CLEAN AND SECURITY S.A.S

Revisado el informe secretarial, se advierte que la audiencia programada para el día 15 de agosto de 2023 a las 2.30 pm no pudo realizarse en atención a las manifestaciones expuestas por el apoderado de la parte demandante en el memorial obrante en el archivo 07 del Expediente Digital, en el cual, informa que desconocía la existencia del presente proceso por cuanto solo tenía conocimiento del proceso que tiene contra la misma demandada y que cursa en el Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá bajo radicado 2021 – 00029.

Así las cosas, previo a emitir la decisión de fondo que corresponda, se dispondrá solicitar al Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá que remita, en calidad de préstamo, a este Despacho el Expediente Digital contentivo del referido proceso en aras de verificar las actuaciones procesales que se hayan surtido Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá que remita en calidad de préstamo el Expediente Digital del Ordinario Laboral 2021 – 00029 de **Jairo Edmundo Angarita** vs Máxima Clean And Security S.A.S. **Por secretaria líbrese oficio**

SEGUNDO. CUMPLIDO lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para emitir la decisión de fondo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



Jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
102 de Fecha 17 de agosto de 2023.

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbb78c6128074880cd76ecc7ac8e66626d5af16c73cce12c0283fcd40a13c82**

Documento generado en 16/08/2023 05:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00105, informando que la parte ejecutante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 12 de enero de 2023. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de agosto de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00105**-00
Ete. ELIZABETH CORTES CASTILLO
Edo. COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 12 de enero de 2023 por medio del cual se inadmitió la demanda ejecutiva, siendo necesario señalar que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., esto es, dentro de los dos días siguientes a la notificación por estado razón por la cual el despacho procederá a pronunciarse sobre el mismo en los siguientes y precios términos.

Lo primero que resalta el despacho es que la providencia hoy recurrida corresponde a un auto de sustanciación el cual tiene como única finalidad darle curso o impulso al proceso sin entrar a decidir cuestiones de fondo, ni estando en posibilidad de ocasionar perjuicios a las partes. Para ello basta con retirar que la orden en el auto hoy objeto de reproche no impuso cargas adicionales a la parte ejecutante, pues simplemente se requirió al apoderado del extremo ejecutante para que aporte poder que lo facultara para iniciar la ejecución hoy pretendida. Realizada la anterior aclaración, es oportuno resaltar que por un error involuntario el despacho inadmitió la solicitud de ejecución como quiera que según lo previsto en el artículo 77 del CGP aplicable el procedimiento laboral por remisión analógica estatuida en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. señala:

*"(...) Salvo estipulación en contrario, **el poder para litigar se entiende conferido para** solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo*



*el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y **realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.** (...)” (Negrillas fuera del texto original)*

Por lo que será con base en lo anteriormente señalado y no por los argumentos expuesto en el recurso presentado que el despacho dejará sin valor y efecto el auto de fecha 12 de enero de 2023 y en razón a que la ejecutante señora ELIZABETH CORTES CASTILLO solicita a través de su apoderado que conforme los términos establecidos por los artículos 305 y 306 del CGP se libre mandamiento de pago con base en la condena en costas impuesta dentro del proceso ordinario radicado con el Nro. 2018-00620 en el cual actuaron las mismas partes, luego una vez verificado que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 422 y 430 del CGP el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 12 de enero de 2023 conforme las consideraciones precedentemente expuestas.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ELIZABETH CORTES CASTILLO** y contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por la obligación de pagar la suma de \$450.000 por concepto de costas procesales impuestas dentro del proceso ordinario radicación Nro. 2018-00620. Suma que fue dividida entre las dos ejecutadas conforme lo señalado en el artículo 365 numeral 6 del CGP.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ELIZABETH CORTES CASTILLO** y contra de la **AFP COLFONDOS S.A.** por la obligación de pagar la suma de \$1.450.000 por concepto de costas procesales impuestas dentro del proceso ordinario radicación Nro. 2018-00620.



CUARTO: NOTIFICAR a las ejecutadas mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO** en razón a que la solicitud de ejecución se presentó dentro del término señalado en el artículo 306 del CGP.

QUINTO: Conceder a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
102** de Fecha **17 de agosto de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dc0d5d9dd5241c8f1106b2cd596e877d82e6a059b0706731a49b14675a4af6**

Documento generado en 16/08/2023 05:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00197, informando que obran trámites de notificación a las demandadas. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00197**-00
Dte: JOSÉ ORLANDO VEGA DIAZ
Ddos. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
AFP PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que la apoderada del extremo accionante, intentó la notificación de la demandada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, vía mensaje de datos al correo electrónico, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme al memorial allegado el día 27 de abril del 2023, archivo denominado (07Notificacion.pdf), obrante en el expediente digital, actuación que cabe mencionar, no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, por cuanto conforme se desprende del folio 07, no existe constancia de acuse de recibido, conforme a la certificación emitida por la empresa de mensajería (e-entrega). En consecuencia, y en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades se ordena notificar por la Secretaria del Despacho, para que efectué la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales legal de la demandada bajo los lineamientos de la norma señalada en precedencia. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NOTIFICAR POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales de dicha entidad.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior el despacho se pronunciará sobre la contestación a la demanda allegada por la demandada AFP PROTECCIÓN S.A.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
102** de Fecha **17 de agosto de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44120744196e1da5a1800178c3722dd47be2b7355cb60a2e354e0b82447a8a7c**
Documento generado en 16/08/2023 05:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018 - 00145, informando que la parte ejecutante presento liquidación de crédito. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2018-00145**-00
Ete. RICARDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, SAÚL CHIVARRO MORALES y
BRAULIO ANTONIO JIMÉNEZ VÁSQUEZ
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias en su totalidad, se advierte que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo ejecutante se encuentra ajustada y acorde con el mandamiento de pago librado y con la orden de seguir adelante con la ejecución. Resaltando que el traslado de la misma se efectuó el día 27 de enero de 2023, en consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Artículo 446 el numeral 3 del CGP, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.470.000).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 102** de Fecha **17 de agosto de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa7c576407a7edeab2809e5e9e392168f013428617c5258b0ffb4b8ed19d908**

Documento generado en 16/08/2023 05:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00070, informando que obra escrito de subsanación a la demanda. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00070**-00
Dte. SORANGELA GARCÍA TORRES
Dda. INVERSIONES AVANZANDO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación a la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por SORANGELA GARCÍA TORRES contra INVERSIONES AVANZANDO S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe



allegar al correo institucional del despacho
jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
102** de Fecha **17 de agosto de 2023**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4fce5af569836b4a7d01ce5f7319af5b05052b3971374ae835387e6bea33994**

Documento generado en 16/08/2023 05:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00464, informando que obra escrito de subsanación a la demanda. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de agosto de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00464**-00

Dte: YANETH SOFIA ARIAS ROMERO

Ddos. HEREDEROS DETERMINADOS MYRIAM MORA DE LIEVANO, EDYE ALEXANDER MORA AGUDELO, CARLOS ANDRES MORA AGUDELO, MONICA XIMENA MORA AGUDELO, JENNY PAOLA GONZALEZ MORA, CHRISTIAN ORLANDO GONZÁLEZ MORA E INDETERMINADOS DE ROSA DELIA MONTENEGRO DE MORA (Q.E.P.D.),

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación de la demanda, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto de inadmisión, en lo referente al envío de la demanda y los anexos a las demandadas, no obstante, las falencias advertidas no dan lugar al rechazo de la demanda, por ende, como quiera que se encuentran reunidos los demás requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, se dispondrá la admisión de la demanda.

De otro lado, como quiera que se dirige la demanda contra herederos indeterminados de ROSA DELIA MONTENEGRO DE MORA (Q.E.P.D.), en aras de garantizar los derechos de quienes puedan tener interés en el presente asunto, conforme lo consagrado en los artículos 293 y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se dispondrá el emplazamiento y nombramiento de curador ad litem. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por YANETH SOFIA ARIAS ROMERO contra de los HEREDEROS DETERMINADOS MYRIAM MORA DE LIÉVANO, EDYE ALEXANDER MORA AGUDELO, CARLOS ANDRÉS MORA AGUDELO, MÓNICA XIMENA MORA AGUDELO, JENNY PAOLA GONZÁLEZ MORA, CHRISTIAN ORLANDO



GONZÁLEZ MORA E INDETERMINADOS DE ROSA DELIA MONTENEGRO DE MORA (Q.E.P.D.)

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA DELIA MONTENEGRO DE MORA (Q.E.P.D.), tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Ley 2213 del 2022, para lo cual por Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Designar como **CURADOR AD LITEM** de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA DELIA MONTENEGRO DE MORA (Q.E.P.D.), al Dr. NELSON JAVIER ZABALA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.541.916 y T.P. No. 204.299 del C.S. de la J., E-mail: zabalabogado@hotmail.com, por ser abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones,



informándole que el cargo es de forzosa aceptación y notificándole el Auto admisorio de la demanda y sus anexos. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
102** de Fecha **17 de agosto de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf990b43ae1d6a87b780897fab04b5b849c2c5463b6f40aca5803ef1f878a88**

Documento generado en 16/08/2023 05:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022- 00243, informando que obran escritos de contestación por parte de las llamadas a juicio. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de agosto de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00243**-00

Dte. NELYS SARITH ARGEL MONTES

Ddo. COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. y ELIA MARGOTH
PÉREZ CABRALES.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación de la demanda allegados por las pasivas, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las llamadas a juicio COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. y ELIA MARGOTH PÉREZ CABRALES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN PABLO ARAUJO ARIZA, identificado con C.C. No. 15.173.355 y T.P. No. 143.133 del C. S. J., como apoderado de la demandada COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO: TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado MARTÍN ALONSO MEJÍA ESPITIA, identificado con C.C. No. 1.067.922.502 y T.P. No. 303.127 del C. S. J., como apoderado de la demandada ELIA MARGOTH PÉREZ CABRALES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del



Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **05 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 08:30 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19021589>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura. Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



Ehm.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
102** de Fecha **17 de agosto de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920e3cbaaf6aa5c8cc08f83f754e9ba4e90a3bb0faeb42d4ef07021e83223e37**

Documento generado en 16/08/2023 05:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00320, informando que obra subsanación a la contestación de la demanda por parte de la demandada. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de agosto de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00320**-00

Dte. ADAN VIDES TAMAYO

Ddos. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES,
PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la subsanación a la contestación de la demanda allegado por la demandada PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por las citadas partes cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANDREA LUCIA OCHOA VANSTRALHEN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.854.520 de Bogotá D.C y T. P. N° 257.862 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como apoderado de la parte



demandada COLPENSIONES, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **5 de octubre de 2023** a las **8:30 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19014917>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de



identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
102** de Fecha **17 de agosto de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8400ca9229da48701dfcc403cfc25af03a09c25f27d95c9d92d3d86214941887**

Documento generado en 16/08/2023 05:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de Agosto de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00180, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00180**-00
Dte. HAROL SANCHEZ SABOGAL, LICE LILIANA HUERTAS, MATTEW
YESID SANCHEZ y JUAN FELIPE SANCHEZ
Ddo. SEGURIDAD JANO LTDA

Revisado el informe secretarial, se advierte que en el archivo 31 del Expediente Digital obra documental aportada por el apoderado judicial de la sociedad demandada mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 18 de Agosto de 2023 teniendo como sustento de su petición que para ese día el Representante Legal de la sociedad demandada se encuentra en goce de incapacidad médica.

Así las cosas, revisada la documental allegada se evidencia que efectivamente obra la Incapacidad Medica otorgada al señor Luis Fernando Serrano Tascon por parte de la IPS Servimedicos S.A.S con fecha de inicio 16 de Agosto y fecha final 20 de Agosto de 2023, por lo cual es plausible colegir que no podrá asistir a la audiencia programada y dado que su comparecencia resulta imperiosa a efectos de absolver el Interrogatorio de Parte decretado en favor de la parte actora, de contera surge la necesidad de aceptar la solicitud de aplazamiento elevada por la parte demandada. Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 18 de agosto de 2023 incoado por el apoderado judicial de la parte demandada conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la continuación de la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 6 de Octubre de 2023 a las 2:30 p.m. Se itera que la audiencia se realizará de



forma **PRESENCIAL** en las instalaciones del Despacho tal como había sido señalado en la audiencia celebrada el pasado 5 de Julio de 2023.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
102 de Fecha 17 de agosto de 2023.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c64ab13b2ecebaf68132b6d20bd42555e5bd37448cd0adea1a3db3b2d28209**

Documento generado en 16/08/2023 05:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>